SECRETARIA. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de remanentes. Sírvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 507 C.S.
RADICACIÓN: 760014189003-2019-00429
Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por el señor **LUIS ELI CAVIEDES TEJADA** en contra de la señora **ANGIE LIZETH SINISTERRA TRUJILLO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandada, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Jueza

SONIA DURAN DUQUE

Chris.-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI
SECRETARÍA
En estado No. 045 de hoy notifico auto anterior
Cali, 18 MAR 2022
La Secretaria,